



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130109395 DEL 19-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - \$DH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "*Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH*".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "*y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto*", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130017175 del 18 de marzo de 2019⁵ se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212997, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN** identificado con la C.C. No. 1.032.389.145, quien ocupó la posición No. 13 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "**NO CUMPLE REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLO TIENE 10 MESES COMO PROFESIONAL. ADJUNTA CERTIFICACIONES COMO**

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

SUSTANCIADOR Y ESCRIBIENTE, CARGO QUE NO APLICA COMO PROFESIONAL. NO SE PUEDE APLICAR EQUIVALENCIA YA QUE NO ALCANZA CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA ESTAS."

A través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212997 por parte del aspirante, el cual le fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 2 de julio de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 12 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

"[...]"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212997.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212997, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Asuntos Contractuales.

Propósito principal del empleo: Adelantar y desarrollar los trámites jurídicos en materia contractual que le sean asignados tendientes a lograr el cumplimiento oportuno de los procesos del área de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

Funciones:

1. Proyectar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes de información relacionados con la actividad contractual que se le asignen dentro de los términos legales establecidos.
2. Cumplir y ejercer la supervisión de los contratos del área que le sean asignados, de acuerdo con lo estipulado y pactado en los mismos.
3. Realizar en forma periódica el seguimiento pos contractual a los bienes adquiridos y entregados, con el fin de constatar el cumplimiento de la calidad de los mismos, y de ser necesario solicitar el amparo de las pólizas, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas contractuales.
4. Orientar y asistir a los supervisores de contrato en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los contratos a cargo de acuerdo con la normatividad en materia contractual vigente.
5. Realizar el control de legalidad de la liquidación bilateral y elaborar el acto de liquidación unilateral cuando se requiera teniendo en cuenta lo establecido en las normas contractuales.
6. Asistir jurídicamente y responder por los procesos de selección asignados para la contratación de bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
7. Revisar y complementar las especificaciones y análisis de conveniencia entregadas por las áreas solicitantes para la contratación de bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
8. Programar mesas de trabajo para la consolidación de los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos con las áreas involucradas en el proceso de contratación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.
9. Preparar los documentos relacionados con la etapa de planeación y estudios previos de los procesos asignados para la contratación de bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
10. Elaborar estudios de sector desde la perspectiva legal para los procesos de contratación de bienes, obras y servicios requeridos por la Entidad teniendo en cuenta las normas contractuales vigentes.
11. Determinar, de acuerdo a su competencia, los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y factores de ponderación a establecer en los pliegos de condiciones e invitaciones públicas dando respuesta a las necesidades de la Entidad.
12. Elaborar el contrato para la contratación de bienes, obras y servicios producto del proceso de selección adelantado en la etapa precontractual, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Elaborar prorrogas, adiciones o cualquier otro tipo de modificaciones a los contratos que se encuentren vigentes de acuerdo con los procedimientos establecidos.
14. Consolidar toda la documentación del expediente precontractual, contractual y pos contractual según sea el caso, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Entidad.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N.º. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

15. Elaborar los actos administrativos, informes y comunicaciones que le sean asignados como resultado de la actividad contractual de conformidad con el procedimiento de contratación del SIG y con la normativa vigente.

16. Proyectar las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos jurídicos que se presenten en el curso del proceso de selección dentro de los términos legales y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

17. Participar en los comités de evaluación de propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos.

18. Realizar seguimiento permanente a las disposiciones legales que rigen la actividad contractual con el fin de retroalimentar a la subdirección y difundir los cambios normativos a las áreas de la entidad con la debida oportunidad y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

19. Realizar, analizar y validar los trámites y documentación pertinente al proceso de perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución de conformidad con la normativa legal vigente y los procedimientos establecidos.

20. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.

21. Asistir a reuniones, audiencias, comités o juntas de contratación que se relacionen con temas de su competencia cuando lo determine el jefe inmediato.

22. Hacer seguimiento a la ejecución de contratos teniendo en cuenta el cumplimiento a las cláusulas contractuales establecidas e informar oportunamente las novedades que se presenten de acuerdo con los lineamientos establecidos.

23. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

24. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

25. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

26. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

27. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título de Abogado, proferido el 04 de julio del 2012 por la Universidad Nacional de Colombia.
- B. Copia del Acta de Grado como Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, emitida el 12 de febrero de 2014 por la Universidad Externado de Colombia.
- C. Título como Especialista en Derecho Constitucional, proferido el 27 de abril de 2015 por la Universidad Nacional de Colombia.

Como quiera que el empleo contempla como requisito de educación "Título Profesional en: (...) Derecho (...) y "Título de Pósgrado relacionado con las funciones del cargo" y el señor **CASTRILLÓN RINCÓN** acreditó que le fue conferido título de Abogado el día 04 de julio del 2012, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, y título como Especialista en Derecho Constitucional, proferido el 27 de abril de 2015 por la misma institución, se concluye que **cumple** con el requisito de educación requerido para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212997.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados de experiencia aportados por el aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por	Documento No. 1: Certificación emitida por MICHAEL CRUZ RODRÍGUEZ el día 21 de noviembre de 2013, en la cual certifica que el aspirante "laboró como asesor jurídico en asuntos administrativos, constitucionales, disciplinarios y administrativo	Documento No. 1: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que la experiencia profesional certificada fue adquirida después del día 04 de julio de 2012, fecha de otorgamiento del título como Abogado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO												
<p>la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las 	<p>laborales desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013"</p> <p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida el 19 de junio de 2015, por parte del Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, donde se evidencia que el aspirante ejerció los cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustanciador, desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2013. Escribiente, desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2013. Sustanciador, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014. Sustanciador, desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 13 de enero de 2015. Sustanciador, desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 11 de febrero de 2015. <p>Así mismo, que las funciones que ejerció fueron las siguientes:</p> <p>SUSTANCIADOR NOMINADO</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la recopilación y análisis de antecedentes normativos y jurisprudenciales requeridos para la toma de decisiones en los diferentes asuntos del juzgado. Colaborar con el estudio de los expedientes que le sean asignados, proyectando los respectivos autos o providencias que correspondan según el asunto objeto de estudio. Colaborar con el registro fiel y oportuno de las actuaciones en el software de gestión siglo XXI, respecto de las cuales se requiera apoyo. Colaborar con la atención al público cuando sea necesario. Apoyar las labores de Secretaría, cuando su apoyo sea requerido. Colaborar en la obtención de las copias requeridas dentro de los procesos que se llevan en el despacho, labor que deberá realizarse a más tardar al día siguiente del pago de las expensas correspondientes. Colaborar con las subidas y bajadas de expedientes ordinarios en proceso de notificación, ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados administrativos del circuito de Bogotá. Colaborar con la identificación de los procesos con decisiones pendientes de notificación al Ministerio Público y demás partes. Colaborar en la preparación de las salas de audiencias previo el inicio de las diligencias que se deban llevar a cabo dentro de los procesos de oralidad. Las demás que le sean asignadas por la titular del despacho o por el profesional universitario según sea el caso. 	<p>Lo anterior teniendo en cuenta que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 5º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, que consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (...)"</p> <p>Experiencia Profesional: 6 meses y 27 días.</p> <p>Documento No. 2: Parcialmente Válido.</p> <p>El documento aportado es parcialmente válido por las siguientes razones:</p> <p>Con la certificación se acredita experiencia como Sustanciador Nominado y Escribiente Nominado en el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera.</p> <p>La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3560 del 10 de agosto de 2006, "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", dispuso:</p> <p>"(...) ARTICULO PRIMERO.- Modificar y adecuar los requisitos de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la siguiente forma: (...)</p> <table border="1" data-bbox="922 1367 1466 1875"> <thead> <tr> <th>DENOMINACION</th> <th>GRADO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes</td> <td>Nominado</td> <td>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="922 1952 1466 2377"> <thead> <tr> <th>DENOMINACION</th> <th>GRADO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes</td> <td>Nominado</td> <td>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)" Énfasis fuera del texto de origen.</p>	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS												
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.												
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS												
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.												

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO						
<p>funciones del cargo. 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>ESCRIBIENTE NOMINADO</p> <ol style="list-style-type: none"> Colaborar con la Secretaria del despacho en la elaboración de notificaciones y cumplimiento de las órdenes proferidas por el despacho en las diferentes providencias. Colaborar cuando sea necesario en el registro y descargue de actuaciones en el software siglo XXI. Colaborar en la organización y manejo del archivo que se lleve en el juzgado. Colaborar cuando sea necesario en la elaboración y clasificación de oficios y documentos. Colaborar en la elaboración de estadísticas. Colaborar con la atención al público y recepción de documentos provenientes de la Oficina de apoyo judicial. Las demás asignadas por la juez o secretaria. 	<p>El artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁶, determina que la experiencia profesional es "<u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</u>" Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>En atención a lo anterior, para el caso particular, la experiencia del aspirante como <u>Sustanciador Nominado</u> es válida, puesto que la misma fue adquirida con posterioridad a la obtención del título de Abogado, proferido el 04 de julio del 2012 por la Universidad Nacional de Colombia, en el <u>ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo</u>, esto teniendo en cuenta que el requisito del empleo es la terminación del pensum académico en derecho.</p> <p>Sin embargo, la experiencia como <u>Escribiente Nominado</u> no es válida en razón a que el requisito para el ejercicio de dicho empleo es inferior al requerido para acreditar experiencia profesional, es decir, terminación del pensum académico en derecho.</p> <p>Experiencia Profesional: 19 meses y 14 días</p>						
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación emitida por el aspirante el día 20 de noviembre de 2015, en la cual manifiesta: "Yo, <i>Cristian Camilo Castrillón Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.145 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 220.623 del Consejo Superior de la Judicatura, declaró que durante el periodo comprendido <u>entre el dieciséis (16) de febrero y el veintiséis (26) de mayo del año 2015</u> ejercí de manera independiente la profesión de abogado, con dedicación de tiempo completa (8 horas diarias), desarrollando las siguientes labores: i) asesoría en asuntos constitucionales, administrativos, administrativos laborales, y disciplinarios, y, ii) proyección de demandas de acciones constitucionales (tutela, habeas corpus, cumplimiento, popular), derechos de petición, reclamaciones administrativas y recursos en sede administrativa (reposición, apelación y queja)"</i></p>	<p>Documento No. 3: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, que consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)"</p> <p>Experiencia Profesional: 3 meses y 10 días.</p>						
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación emitida el 20 de noviembre de 2015, por parte del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo de Sustanciador, <u>desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015.</u></p> <p>Las funciones que ejerció como SUSTANCIADOR NOMINADO, fueron las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudio de las demandas presentadas ante este Despacho, proyectando el correspondiente auto inadmisorio, admisorio, que ordena adaptar demanda, de rechazo o de remisión por competencia, según el caso. Decreto de pruebas, realización del análisis de pertinencia, conducencia y utilidad respecto de aquellas solicitadas por las partes, autos relacionados con el auxilio de comisionados y que ordenan librar despachos comisorios. Estudio de memoriales presentados dentro de 	<p>Documento No. 4: Válido.</p> <p>El documento aportado es válido porque a través de él se acredita experiencia como Sustanciador Nominado en el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda.</p> <p>La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3560 del 10 de agosto de 2006, "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", dispuso:</p> <p>"(...) ARTICULO PRIMERO.- Modificar y adecuar los requisitos de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la siguiente forma: (...)</p> <table border="1" data-bbox="915 2235 1458 2346"> <thead> <tr> <th>DENOMINACION</th> <th>GRADO</th> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de</td> <td>Nominado</td> <td>Terminación y aprobación de todas las</td> </tr> </tbody> </table>	DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de	Nominado	Terminación y aprobación de todas las
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS						
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de	Nominado	Terminación y aprobación de todas las						

⁶ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	
	<p>los procesos a cargo del Despacho, resolviendo recursos de reposición, apelación y queja, solicitudes de nulidad, de acumulación de procesos, de expedición de copias autenticadas, de renuncia de poder, de reconocimiento de personería para actuar y de aceptación o rechazo de desistimientos.</p> <p>4. Proyección de autos de traslado, de obediencia a lo ordenado por el superior, decreto de desistimientos, autos de mejor proveer y sentencias en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.</p> <p>5. Consulta y análisis de jurisprudencia, doctrina y normatividad específica para su aplicación en las providencias que dicta el Despacho.</p> <p>6. Colaborar con la consecución de leyes, decretos, normas jurídicas y jurisprudencias necesarias para la elaboración de sentencias.</p> <p>7. Colaborar en la elaboración de las estadísticas anuales y mensuales de los procesos que tiene a cargo el despacho, información que se envía al Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>8. Colaborar con la sustanciación de acciones constitucionales que cursan en el Despacho.</p>	<p>Circuito y/o Equivalentes</p>	<p><u>materias que conforman el pensum académico en derecho</u> y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</p>
		<p>(...)” Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁷, determina que la experiencia profesional es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”</u> Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>En atención a lo anterior, para el caso particular, la experiencia del aspirante como Sustanciador Nominado es válida, puesto que la misma fue adquirida con posterioridad a la obtención del título de Abogado, proferido el 04 de julio del 2012 por la Universidad Nacional de Colombia, en el <u>ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo</u>, esto teniendo en cuenta que el requisito del empleo es la terminación del pensum académico en derecho.</p> <p>Experiencia Profesional: 5 meses y 21 días.</p>	

Teniendo en cuenta que el aspirante sólo acredita el cumplimiento de **35 meses y 12 días** de experiencia profesional, se hace necesario verificar el cumplimiento de alguna de las equivalencias establecidas en la respectiva OPEC. Por lo anterior, se encuentra procedente aplicar la equivalencia No. 5 que al tenor literal consagra “Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.”

Tal y como se mencionó anteriormente, el aspirante aportó para el cumplimiento del requisito de educación los siguientes documentos:

A. **Título de Abogado, proferido el 04 de julio del 2012 por la Universidad Nacional de Colombia**, el cual se encuentra dentro de los exigidos por el empleo con código OPEC 212997, por lo que es válido como Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio.

De otra parte, aportó los siguientes títulos en la modalidad de especialización, los cuales se encuentran relacionados con las funciones del cargo:

B. **Copia del Acta de Grado como Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, emitida el 12 de febrero de 2014 por la Universidad Externado de Colombia:** Se observa relación con las funciones y con el propósito principal de la respectiva OPEC, comoquiera que las funciones del empleo se enmarcan de manera general, dentro de la órbita del Derecho Administrativo, razón por la cual es válido para acreditar el segundo título de posgrado en la modalidad de especialización.

C. **Título como Especialista en Derecho Constitucional, proferido el 27 de abril de 2015 por la Universidad Nacional de Colombia:** Se observa relación con las funciones y con el propósito principal de la respectiva OPEC, comoquiera que

⁷ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011484 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212997 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

las funciones del empleo se enmarcan de manera general, dentro de la órbita del Derecho Constitucional, razón por la cual es válido para acreditar el segundo título de posgrado en la modalidad de especialización.

Por lo expuesto, se tomará la experiencia acreditada y los títulos aportados por el aspirante para aplicar la equivalencia mencionada, lo que permite establecer que el señor **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN cumple** con el requisito de educación y experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130017175 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212997 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con los requisitos del empleo en mención.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017175 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
13	1.032.389.145	CRISTIAN CAMILO	CASTRILLÓN RINCÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, cccastrillonr@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de octubre de 2019


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado